



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir algunos apartes en el auto que libró el mandamiento de pago del 10 de mayo de 2021, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“... Pagaré No. 01-00111807-03

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$31.454.362,00), correspondiente a la obligación No. 490300015.
2. Por valor de los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON 47/100 M/CTE; (\$2.275.162,47)
3. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

Por la obligación No. 430217276461

4. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 77/100 M/CTE. (\$1.651.714,77), correspondiente al capital.
5. Por valor de los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 49/100 M/CTE. (\$89.800,49)

6. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

Por la obligación No. 120816235031

7. Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 30/100 M/CTE.** (\$15.326.281,30), correspondiente al capital.
8. Por valor de los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 M/CTE.** (\$800.544,50)
9. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

Por la obligación No. 5434211002177630

10. Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE.** (\$15.676.237,00), correspondiente al capital.
11. Por valor de los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE.** (\$1.096.197,00)
12. Por valor de los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 00/100 M/CTE.** (\$188.943,00)
13. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

Por la obligación No. 4988589005150735

14. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$16.630.806,00), correspondiente al capital. O. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$1.205.310,00)
15. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago”

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en caso de darse.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2020-714

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

091 Hoy 13 de julio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505f92edb4d142534ada0a77ec523033935b55c9a09027055b44f6e1ac12f57b

Documento generado en 09/07/2021 02:07:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**